



Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Atlántico

RESOLUCIÓN NÚMERO **00837** DE 2017

04 DIC 2017

“Por medio de la cual se autoriza laborar Horas Extras a la empresa: TERMOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS”TEBSA S.A. (E.S.P.)”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS EN LA RESOLUCION N°00000404 DE MARZO 22 DE 2012 Y

CONSIDERANDO:

Que el señor ALVARO BOLIVAR SILVA, en su condición de Representante legal de la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS “TEBSA S.A. (E.S.P.), con NIT No. 800.245.746-1, con domicilio, en la Calle 18 # 39-250 en la ciudad de Soledad-Atlántico, de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, mediante escrito radicado bajo No. 3394 del 20 de septiembre del 2017, presentó solicitud de autorización para laborar horas extras a los cargos Administrativos: PROFESIONAL DE CONTABILIDAD, PROFESIONAL DE RECURSOS HUMANOS, PROFESIONAL DE ALMACEN, TECNICO ALMACEN, AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS, ANALISTA B DE ENERGIA, ANALISTA ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ANALISTA A DE ENERGIA, ASISTENTE GERENCIAS REGULACION, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, Cargos Operación y Mantenimiento de : TECNICO INSTRUMENTISTA A, TECNICO INSTRUMENTISTA B, PROFESIONAL MANTENIMIENTO MECANICO, TECNICO MECANICO A, TECNICO MECANICO B, TECNICO MECANICO LUBRICACION, TECNICO MECANICO A SOLDADOR, TECNICO ELECTRICISTA A, TECNICO ELECTRICISTA B, PROFESIONAL 3, PLANEACION DE MANTENIMIENTO, OPERADOR B-TURBOGRUPO Y CALDERA, OPERADOR A-SALA DE CONTROL, OPERADOR B, SUBESTACION Y PLANTA DE AGUA, OPERADOR C, EXTERIORES, PLANTA DE AGUA Y MANTENIMIENTO, OPERADOR A, TECNICO DE TURNO, PROFESIONAL OPERACIÓN, PROFESIONAL AMBIENTAL, ANALISTA B SG-SST, ANALISTA B MANTENIMIENTO MECANICO, ANALISTA B AREA QUIMICA, ANALISTA B DE CALIDAD, OPERADOR ELECTRICISTA A, OPERADOR MECANICO A, ANALISTA SISTEMAS, ANALISTA B O&M, OPERDOR A TURBOGRUPO .

Que fundamentan la solicitud en que “La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS”TEBSA S.A. (E.S.P.), es una empresa de servicios públicos privada que tiene por objeto social la generación y prestación del servicio de energía eléctrica, las disposiciones legales que hacen obligatorio para la empresa laborar en forma continua 24 horas diarias 365 días al año, única forma de garantizar la prestación permanente y eficiente del servicio público de generación de energía eléctrico de que es responsable.

En la solicitud manifiestan que en la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS”TEBSA S.A. (E.S.P.).. NIT No. 800.245.746-1 existen algunos trabajadores afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA-SINTRAELECOL, que recibe notificaciones en la Calle 37 No. 43-91 oficina 202 de esta ciudad.

Este despacho, mediante oficio No.2085 de 2 de octubre de 2017 y 2286 del 9 de octubre de 2017, solicito concepto al Sindicato, de conformidad al Artículo 1, Numeral 3 del Decreto 995 de 1968, Decreto que reglamento la Ley 73 de 1966. El sindicato no ha dado respuesta a la solicitud, por lo tanto, se procede con lo que obra en el expediente.

Continuación Resolución

Número

008371

04 DIC 2017
DE 2017

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial del Atlántico

Por medio de la cual se autoriza laborar Horas Extras

Que en la Convención Colectiva de trabajo vigente el convenio de sustitución patronal suscrito entre CORELCA y TERMOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS"TEBSA S.A. (E.S.P.), y el Reglamento Interno de Trabajo establecen que la jornada de trabajo en la empresa es de 40 horas a la semanales.

Anexan Acta de Constitución del Comité Paritario de Salud Ocupacional, COPASO, de fecha 30 de marzo de 2017 y copias de las Actas de Reunión de 28 de julio y 29 de junio de 2017, donde se evidencia su funcionamiento, Certificación de la ARL COLMENA SEGUROS, de fecha 25 de agosto de 2017, en la que se conceptúa que la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS"TEBSA S.A. (E.S.P.)**, cuenta con asesoría y capacitación en promoción y prevención de riesgos laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes por parte de esta administradora de riesgos y cumple con el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo y Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Prevención de Riesgo Psicosocial, Osteomuscular, Auditivo, y Visual, para los cargos solicitados en la petición.

El despacho procede a aclarar lo manifestado por el artículo 161 del C.S.T modificado por el artículo 20 de la Ley 50 de 1990, que consagra lo referente a la jornada Máxima así: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones.

El artículo 22 de la Ley 50 de 1990 adiciono al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo de Trabajo, el siguiente artículo sin número identificativo:

"Limite del trabajo suplementario.

En ningún caso las horas extras de trabajo diurnas, o nocturnas podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."

Consecuentemente el numeral 2 del artículo 162 del CST, modificado por el artículo 1º. Del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el Decreto Reglamentario 995 de 1968 consagraron que "Las actividades no contempladas en el presente artículo solo pueden exceder en el artículo anterior mediante autorización expresa del Ministerio de Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinara el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, Número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

Que es obligación del empleador a quien se le otorgue esta autorización llevar diariamente un registro suplementario de cada trabajador en el que se especifique el Nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Una copia de este registro será entregado diariamente por el empleador a los trabajadores firmada por aquel o por su representante tal y como lo prevé el Art 162 numeral 2 del CST, modificado por el Decreto 13 de 1967 Art. 1.

El no cumplimiento a estos requisitos y la entrega de la copia de los mismos dará causal para revocar la autorización.

Que de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 2143 del 28 de mayo de 2014, este Despacho es competente para decidir sobre las solicitudes de autorización para laborar horas extras presentadas Por los empleadores ante esta Territorial, las cuales deberán ajustarse a los parámetros legales y convenio de la OIT.

Que una vez se procede al estudio, análisis de la petición y revisión de los documentos aportados, de acuerdo a las nuevas directrices del Ministerio del Trabajo, se observa que los mismos cumplen con lo requerido por el despacho, una vez se inicia el estudio encontramos que en el horario establecido por la empresa, para el

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial del Atlántico

Por medio de la cual se autoriza laborar Horas Extras

personal de Operación (Supervisores de Turno, Jefe de Turnos y Jefes de Turno Relevo, los días laborable son de lunes a domingo de cada semana de acuerdo con el turnos establecido y asignado de conformidad con el artículo 165 del C.S.T.. OPERADORES Y TENICOS DE TURNOS, turnos rotativos de ocho (8) horas así de 7:00 a 15:00 y de 15:00 a 23:00 y de 23:00 a 07:00. Mantenimiento de Lunes a viernes de 7:30 a 16:30, Administración de Lunes a Viernes de 7:30 a 16:30 a.m para un total de nueve (9) horas, por lo que es procedente conceder una (1) hora diaria para los que no excede la jornada máxima de 48 horas, es decir, que la solicitud es procedente para ampliar la jornada al máximo permitido por la ley.

Que por todas las consideraciones expuestas, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS"TEBSA S.A. (E.S.P.).., con NIT No. 800.245.746-1**, con domicilio, la ciudad de Soledad, en la Calle 18 No 39-250, de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, a laborar horas extras en el área de operación y mantenimiento para los cargos de :
Administrativos: PROFESIONAL DE CONTABILIDAD, PROFESIONAL DE RECURSOS HUMANOS, PROFESIONAL DE ALMACEN, TECNICO ALMACEN, AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS, ANALISTA B DE ENERGIA, ANALISTA ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ANALISTA A DE ENERGIA, ASISTENTE GERENCIAS REGULACION, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, Cargos Operación y Mantenimiento de : TECNICO INSTRUMENTISTA A, TECNICO INSTRUMENTISTA B, PROFESIONAL MANTENIMIENTO MECANICO, TECNICO MECANICO A, TECNICO MECANICO B, TECNICO MECANICO LUBRICACION, TECNICO MECANICO A SOLDADOR, TECNICO ELECTRICISTA A, TECNICO ELECTRICISTA B, PROFESIONAL 3, PLANEACION DE MANTENIMIENTO, OPERADOR B-TURBOGRUPO Y CALDERA, OPERADOR A-SALA DE CONTROL, OPERADOR B, SUBESTACION Y PLANTA DE AGUA, OPERADOR C, EXTERIORES, PLANTA DE AGUA Y MANTENIMIENTO, OPERADOR A, TECNICO DE TURNO, PROFESIONAL OPERACIÓN, PROFESIONAL AMBIENTAL, ANALISTA B SG-SST, ANALISTA B MANTENIMIENTO MECANICO, ANALISTA B AREA QUIMICA, ANALISTA B DE CALIDAD, OPERADOR ELECTRICISTA A, OPERADOR MECANICO A, ANALISTA SISTEMAS, ANALISTA B O&M, OPERDOR A TURBOGRUPO .. de conformidad a la solicitud de radicado N°3394 del 20 de septiembre de 2017, por el término de un (01) año; máximo fijado por la Ley, que es de Dos (2) horas extras diarias máximas y de Doce (12) horas Semanales, para los cargos que laboren ocho (8) horas diarias y se autoriza laborar una (1) hora diaria para los cargos que laboran nueve (9) horas diarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, en la ciudad de Barranquilla y en Soledad, Todo de acuerdo a la parte motiva de esta Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS"TEBSA S.A. (E.S.P.).., con NIT No. 800.245.746-1**, con domicilio, la ciudad de Soledad, en la Calle 18 No 39-250, de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla ,queda obligada a llevar diariamente por duplicado un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el cual conste el nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de sí son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El duplicado del registro deberá ser entregado diariamente al trabajador firmado por el empleador o Representante Legal y en caso de que el empleador incumpla con esta Obligación, se procederá a revocar esta autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la inclusión de esta Resolución en el capítulo respectivo del Reglamento Interno del Trabajo de la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. TEBSA**

Por medio de la cual se autoriza laborar Horas Extras

de comercio de del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del código contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Notificar al presidente de la organización sindical denominada "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA-SINTRAELECOL" en la calle 41 No. 43-128 OFICINA 3, de Barranquilla, del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del código contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

04 DIC 2017



ELBA BARRIOS GUTIERREZ

Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites
Dra. Elba Rosa Barrios Gutiérrez – Coordinadora
E. S. D.

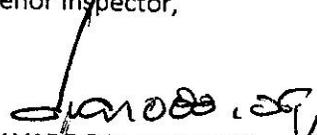
REF.: Resolución No. 000837 de diciembre 4 de 2017
Empresa: TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.

ALVARO BOLIVAR SAILVA, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con C.C. No. 12.557.627 de Santa Marta, obrando en mí condición de representante legal de TERMOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "TEBSA S.A. E.S.P.". tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla y que se acompaña, atentamente manifiesto que por medio escrito en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, CONFIERO poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica denominada **V.T. SERVICIOS LEGALES S.A.S.** identificada con NIT 900.454.069 – 0 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos para que ejerza la representación de TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. actué ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Atlántico en trámite de la Referencia.

Conferido el poder de esta manera, quedan facultados para actuar en el presente asunto cualquiera de los profesionales del derecho que se encuentren inscritos en el certificado de existencia y representación legal de V.T. SERVICIOS LEGALES S.A.S.

Las facultades de las que quedan revestidos los apoderados que así actúen, son las siguientes: actuar en nombre y representación de dicha sociedad para recibir notificaciones, interponer recursos de ley, y en general, quedan facultados para adelantar todas las gestiones inherentes a la a atender el asunto de la referencia y todas las gestiones relacionadas o derivadas del mismo.

Señor Inspector,


ALVARO BOLIVAR SILVA
C.C. No. 12.557.627 de Santa Marta

Termino
14/12/17
Cer

REF: NOTIFICACION

En Barranquilla, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del año 2017, siendo las 3:00 p.m., notifico personalmente a la doctora **DIANA CAROLINA VERA GUERRERO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 55.312.664 Barranquilla y T. P. No. 179560 del C. S. de la J., actuando como Abogada inscrita en el Registro de existencia y Representación legal de la Sociedad V.T. Servicios Legal S.A.S., a la que se le ha concedido poder por el Representante Legal de TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., del contenido de la Resolución No.000837 del 04 de Diciembre de 2017, por medio de la cual se Aprueba solicitud para laborar Horas Extras. Advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque, y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Se deja constancia que se le hace entrega de un ejemplar de la citada providencia en Cuatro(04) folios. Enterado firma.

A QUIEN SE NOTIFICA:


DIANA CAROLINA VERA GUERRERO
C.C No. 55'312.664 de Barranquilla
T.P. No. 179.560 del C.S.J.

QUIEN NOTIFICA:


EMILCE CERA DOMINGUEZ
Auxiliar Administrativo